



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número.

PRESUPUESTOS.

Para evitar numerosas consultas, que revelan claramente el poco detenimiento con que algunos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia han leído la estensa circular espedita por este Gobierno en 23 de Agosto último, y para que no se cometan errores en la formación de los presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes, creo necesario recordar á las citadas autoridades locales la mencionada circular, y consignar algunas reglas que pueden servirle de ampliacion, á saber:

- 1.º Los presupuestos adicionales de que se deja hecho mérito comprenderán:
 - 1.º Las RESULTAS que por todos conceptos aparecieren al curarse definitivamente los pagos por cuenta del presupuesto de 1863:
 - 2.º Los nuevos gastos que sea necesario hacer:
 - 3.º Las trasferencias de crédito

que los Ayuntamientos juzguen oportunas.

Las RESULTAS se clasificarán cuidadosamente; las de gastos en el presupuesto especial así denominado y las de ingresos en el presupuesto también especial que lleva este nombre: todas por medio de relaciones separadas y claras, como se hace en los presupuestos ordinarios.

Si algunos pueblos no hubieran podido satisfacer el todo ó parte de sus gastos consignados en el presupuesto adicional al ordinario de 1863 esto constituye una RESULTA que se incluirá en el correspondiente capítulo del presupuesto adicional al ordinario del presente año económico. Lo mismo se dice y debe hacerse en lo relativo á los ingresos.

2.º Los pueblos que no tengan que consignar RESULTAS por ningún concepto, ni que hacer nuevos gastos, ni petición alguna de trasferencia de crédito, deben, sin embargo, remitir las liquidaciones generales del presupuesto de 1863, y las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 30 de Junio y 30 de Setiembre del corriente año.

3.º Estos documentos se remitirán juntos; y unidos también á los presupuestos adicionales, respecto de aquellos pueblos que los formen.

4.º Cuando de las referidas liquidaciones resulte algún exceso de pago, á ellas se unirá el expediente que justifique la absoluta necesidad, imprescindible urgencia y legítima inversion de los gastos á que se refiere aquel. En otro caso no es de abono ninguno de tales excesos de pago, y el responsable de ellos es el depositario de fondos municipales,

con arreglo á lo prescrito en el artículo 404 de la ley de 8 de Enero de 1845.

5.º Los presupuestos adicionales y demás documentos de que se trata deben ser remitidos á este Gobierno antes del día 1.º de Diciembre próximo.

6.º Las liquidaciones generales del presupuesto de 1862, y las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 30 de Junio y 30 de Setiembre de 1863, deben remitirse igualmente por aquellos Alcaldes que todavía no lo han hecho, antes de la citada época.

7.º Los Alcaldes en cuyos pueblos se hagan los pagos y se recauden los ingresos por trimestres, al espirar estos remitirán á este Gobierno los extractos de las cuentas de que habla la regla 38 de la citada circular de 23 de Agosto último.

8.º Los Alcaldes que no han cumplido lo prescrito en la regla 40 de la misma circular, lo cumplirán en el término de 15 días.

Zaragoza 26 de Octubre de 1864
—Sebastian Garcia Pego.

Circular número.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Victoriana Martinez, vecina de Bubberca, la cual desapareció de su casa el día 19 del actual marchándose en compañía de Anton Rós. Si fueren habidos los remitirán á disposicion de la autoridad local, á aquella para que la entregue á su marido y al Anton, si se capturase

solo para que sea interrogado y se proceda contra él á lo que haya lugar. Zaragoza 26 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

Señas de Victoriana Martinez.

Estatura baja, pelo castaño, ojos azules, color sano, viste al estilo del pais y tiene una mancha en la ceja del ojo derecho.

Señas de Anton Ros Topé.

Soltero, natural de Serdano y vecino de San Martin, provincia de Barcelona, edad 34 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano, moreno, viste gorro con visera, pantalon y chaqueton de pana de color rayado, corbata al cuello y botas.

CARCELES.

Circular número.

He tenido á bien aprobar el presupuesto formado por los comisionados de los pueblos del partido de Borja para el socorro de presos pobres en el actual año económico, cuyo repartimiento segun la base de la poblacion es el siguiente:

Pueblos	Rs. vn.	Cs.
Borja	5065	75
Agon	420	50
Ainzon y Huechaseca	448	29
Alberite	244	56
Albeta	344	67
Ambel	724	09
Bisimbre	305	42

Boquiñeni	572	75
Bulbunte	722	27
Bureta	375	18
Calcena	1189	92
Fréscano	638	
Fuendejalón	957	56
Gallur	4653	92
Lucini	550	40
Magallón	2348	66
Maleján	417	79
Mallen	2646	35
Novillas	700	53
Pomer	333	50
Pozuelo	692	38
Purujosa	386	07
Tabuena	4138	81
Talamantes	467	62
Trasobares	754	34

Total . . . 25000

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos interesados, procedan sin demora á entregar las cantidades que les han sido señaladas. Zaragoza 27 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

SECCION DE FOMENTO.

OBAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 12 del actual traslada á este Gobierno de provincia la Real orden que con la misma fecha le fué comunicada por el Ministerio de Fomento, es como sigue:

«Accediendo á lo solicitado por D. Simon de Baranda, vecino de Zaragoza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que, en el término 18 meses, verifique los estudios de la carretera de Tiermas á Jaca, en la Sección comprendida entre Jaca y Sangüesa, con arreglo á las instrucciones que despues de practicados los primeros reconocimientos, deberá recibir del Ingeniero Gefe de la provincia para determinar el mejor trazado de la espresada línea; entendiéndose que solo en el caso de ser aprobado el proyecto y de que con arreglo á él se proceda á la ejecucion de las obras con fondos públicos, será cuando previa tasacion pericial se abone al concesionario el importe del mismo, sujetándose á las siguientes prescripciones:

1.º El proyecto deberá ser informado por el Ingeniero Gefe de la Provincia, y sometido á la aprobacion superior, previo dictámen de la Junta consultiva.

2.º Aunque recaiga dicha aprobacion en el proyecto, no tendrá derecho el Concesionario á reclamar el pago de su valor hasta que el Go-

bierno resuelva llevar á cabo las obras.

3.º Acordado este punto, la tasacion se verificará por dos Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, nombrados uno por la Direccion general de Obras públicas, y otro por el interesado, los cuales antes de proceder á dicha tasacion, deberán designar otro tercer périto del mismo Cuerpo para el caso de discordia.

4.º Se someterá la tasacion á informe de la Junta Consultiva y si esta opinase por la anulacion de aquella y la Direccion lo estimase así, se procederá á una nueva en la forma antes indicada.

5.º Llenos todos los requisitos mencionados en las anteriores prescripciones se abonará al Concesionario el importe de la tasacion.»

Lo que para su publicidad he dispuesto insertar en este Boletín. Zaragoza 24 de Octubre de 1864.—Sebastian Garcia Pego.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de esa provincia para que adquieran en concepto de gasto voluntario, las máquinas agrícolas que posee el Banco de Proprietarios de esta Capital; cuyo gasto será admitido á los respectivos Ayuntamientos en sus cuentas municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

La Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar como gasto voluntario la adquisicion, por los Ayuntamientos de esa provincia, de la obra titulada «La Cria Caballar en España,» á cuyas corporaciones les serán admitidas en cuenta las cantidades que para el espresado gasto consignen en sus respectivos presupuestos. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA ó noticias históricas estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de Riqueza.

Se han publicado las quince entregas de que consta esta obra, escrita bajo la proteccion de la Direccion general de caballeria, con copia de datos muy apreciables, y recomendada en Real orden de 27 de Mayo de 1864.

Está adornada con mapas, tipos de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones, y marcando

los tipos de los productos caballares en cada una, cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y diferentes razas ó generaciones del caballo español.

La obra forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos; y se vende además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Précio de cada entrega con láminas, 18 rs., y 120 el mapa general; dándose este á los suscritores con 20 reales de rebaja.

Se vende y suscribe en Madrid en las librerías de Cuesta, Carretar, 9; Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, y en Sevilla en las de Santiguosa y Oal: recibiendo también pedidos en la Direccion general de caballeria y en los establecimientos de remonta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ESTANCADAS.

En el dia de hoy debe cesar en el desempeño de su cargo el Estancuero principal de esta ciudad Don Manuel Pardo, por salida á otro destino; y á fin de que no carezca el público de los efectos timbrados que en mayor número y escala que los demás espndia, he dispuesto, que desde mañana se hallen para la ventá en el estanco del Coso frente al Casino, como mas céntrico y conveniente, para que los consumidores puedan surtirse con comodidad, de todas las clases de papel sellado y sellos sueltos que existen.

Zaragoza 23 de Octubre de 1864.—Ramon Gonzalez.

Cuerpo de Ingenieros de montes Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública sabasta bajo el tipo de 3660 reales vellon, 1220 pinos marcados en la partida Panderon del monte pinar del pueblo de Ruesca.

La subasta tendrá lugar el dia 28 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El espediente y pliego de condiciones, obrarán con la debida anticipacion en la Secretaría de la Municipalidad, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 23 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 4992 reales 50 céntimos, 3130 pinos marcados en la dehesa Castellar del pueblo de Castajon de Valdejasa.

La subasta tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con anticipacion en la Secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 13 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 3400 reales vellon, los pastos de los montes dehesas del Castellar y del plano del pueblo de Castejon de Valdejasa.

La subasta tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo á la una de la tarde en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones, obrarán con la debida anticipacion en la Secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 13 de Octubre de 1864.—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

el disfrute de pastos de losrs. vn. montes, cuarto del cipres, cnarto de Marivera, cuarto de Palernoy y Pardina de Santa Eulalia del pueblo de Murillo de Gállego.

La Secretaría de Fréscano se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía, su dotacion consiste en 2500 rs. vn. pagados por trimestres de los fondos municipales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes desde la insercion en el Boletín oficial.

La Secretaría del pueblo de Juslibol se halla vacante por dimision del que la obtenía, dotada en 2500 reales, los que deseen pretenderla y reunan las circunstancias prevenidas, presentarán las solicitudes á D. Mariano Castan, hasta el dia 5 de Noviembre que se proveerá.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1864				1864					
Setiembre	26	A D. Policarpo Aleu haberes de los confinados este mes rs. vn.	1233	48	Setiembre	1.º	Existencia en 31 de Agosto rs. vn.	14759	11
	28	A D. Martin Rodon y hermanos por una columna y otras piezas de hierro fundido para la cúpula de la Iglesia.	12	0		17	Recaudado por orden del Sr. Gobernador y donativo de S. M. el Rey.	6000	
	29	A D. Camilo Figueras una cuenta de chapas de cobre para construir la bola.	6517			28	12 recibos suscripcion por Setiembre	330	
	30	A D. Angel Martinez, Capataz, por su asignado por Setiembre en virtud de Real orden de 3 de Agosto último.	250				<i>Rls. vln.</i>	21089	41
		A D. Braulio La Rosa pagado á los operarios en la primera quincena.	919	54			Zaragoza 30 de Setiembre 1864.—El Depositario,		
		Id. id. segunda quincena.	1281	22			Mannel Drona.		
		Id. una cuenta de gastos.	827	75			INTERVENCION.		
		Existencia en efectivo.	8860	12			Importa el cargo desde 1.º de Febrero hasta el dia.	128113	06
		<i>Rls. vln.</i>	21089	41			Idem la data.	119252	94
							Existencia en 30 de Setiembre.	8860	12
							Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Interventor,		
							Fernando Aranda.		

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras del Santo Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

1864				1864					
Setiembre	26	A D. Policarpo Aleu haberes este mes de los confinados rs. vn.	1904	67	Setiembre	1.º	Existencia en 31 de Agosto rs. vn.	6861	48
	30	A D. Eugenio Salgado Capataz de los confinados por su mensualidad mandada abonar del fondo de las obras por Real orden de 3 del pasado.	250			17	Recaudado por orden del Sr. Gobernador y donativo de S. M. el Rey.	6000	
		A Sor Nicasia Anchorena por 1120 cargas de yeso á 4 rs.	4480			30	Id. de los Sres. Egecutores testamentarios de D. V. Cavido.	20000	
		A D. Juan Garralaga por 700 quintales yeso á un real 70 cts.	1190				Id. id. Del Dr. D. José Hermenegildo Palacios y por mano de D. Jorge Ledesma.	1000	
		A D. Fermin Herrando uno cuenta de cerrageria.	161	50			<i>Rls. vln.</i>	33861	48
		A D. José Castro por 160 cañizos á 14 cuartos.	263	50			Zaragoza 30 de Stiembre de 1864.—El Depositario Manuel Drona.		
		A D. Agustin Camañes por la merienda dada á los operarios el 3 del actual.	314	39			INTERVENCION.		
		Al mismo por lo pagado á los operarios en este mes.	7228				Importa el cargo desde 8 de Marzo hasta el dia.	255230	
		Id. una cuenta de gastos id.	1015	59			Idem la data.	246712	17
		A D. Alejandro Seron por 38800 ladrillos á 220 millar.	8536				Existencia en 30 de Setiembre.	8517	83
		Existencia en efectivo.	8517	83			Zaragoza 30 de Setiembre de 1864.—El Interventor, Fernando Aranda.		
		<i>Rls. vln.</i>	33861	48					

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio Usac y Roca, natural de Osera, hijo de Pedro y de Simona, de 38 años de edad, de estado soltero, sin residencia fija, para que en el término de 9 dias com-

parezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, Justo Almenara.

D. Francisco Lambea, Escriba-

no del Juzgado de primera instancia de Pina.

Certifico: Que en los autos que se mencionarán, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Pina á 13 de Setiembre de 1864, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, habiendo visto este expediente incoado por Miguel

Pascual y Mariano Seron y el Procurador ad-litem de Maria Seron, representados todos por este último; contra el Promotor Fiscal y el representante de los interesados en costas como egecutante y como egecutado Simeon Seron, vecino de Vellilla de Ebro sobre preferencia en el pago de sus respectivos créditos.

Resultando, que seguido espediente de apremio para hacer efectivas las costas impuestas á Simeon Seron en causa seguida contra el mismo sobre hurto de una higuera, se le embargaron varios bienes, se tasaron, retasaron y se pusieron en venta por dos veces sin haberse presentado licitados y por auto de 16 de Diciembre de 1854, se adjudicaron á la Hacienda y los curiales por sus respectivos derechos.

Resultando que en este estado se presentó por los demandantes esta tercería manifestando que en 4 de Agosto de 1832, contrajeron matrimonio Simeon Seron y María Dolores Villanova, que á esta le dieron sus padres y llevó en dote 29 onzas de oro que le fueron entregadas en el modo y forma que espresa la capitulación otorgada ante el Escribano D. Telesforo de Val y que habiendo la Villanova en 21 de Julio de 1848, dejando por hijos legítimos á los demandantes, deben ser preferidos en el pago de la dote de su madre con preferencia á cualquier otro acreedor por tener la muger hipoteca tácita legal sobre los bienes de su marido;

Resultando que por el Promotor Fiscal y representante de los interesados en costas, se exceptuó; que los bienes embargados á Simeon Seron, se hallaban adjudicados á la Hacienda y los elaborantes y bajo este concepto la demanda se deberá desechar como estemporanea; que la hipoteca legal no tiene fuerza hasta la disolución conyugal y foral; porque cuando dicho Seron cometió el delito, cuando le fueron embargados todos sus bienes y cuando estos fueron adjudicados á la Hacienda, no habia llegado el momento de hacer efectiva dicha hipoteca.

Resultando que el egecutado no se ha presentado no obstante de haber sido citado y emplazado segun se previene por la ley de Enjuiciamiento civil y por su ausencia y rebeldía se extendieron las actuaciones respecto á este interesado con los estrados del Juzgado.

Considerando, que segun la escritura otorgada en Velilla de Ebro en 12 de Agosto de 1832 y ante el Escribano D. Telesforo de Val, María Dolores Villanova, aportó al matrimonio que

contrajo con Simeon Seron, 29 onzas en dinero y ropas, con pacto espreso de que estos bienes se tuvieren como sitios á propia herencia suya y de los suyos.

Considerando que bajo este concepto aun cuando los demandantes como hijos legítimos y herederos de su madre que falleció en 4 de Agosto de 1848 como se lleva dicho, tengan derecho á ser reintegrados de la dote que aquella aportó al matrimonio, sin embargo esto nunca podrá tener lugar mientras viva Simeon Seron y permanezca viudo, correspondiéndole como le corresponde el usufruto foral:

Considerando que los conyuges al contraer esponsales pueden poner los pactos que quieran como en la Escritura otorgada por Simeon Seron y sus padres con Maria Dolores Villanova y los suyos se estipulan que el dinero aportado por este se tuviere como bienes sitios á propia herencia suya y de los suyos, al disolverse la sociedad conyugal, los herederos de la Villanova adquirieron la propiedad de los bienes aportados por su madre al matrimonio y no existiendo estos, van preferidos á cualquier otro acreedor para ser reintegrados con los bienes de su padre por la hipoteca tácita legal que sobre los mismos gravita.

Considerando que además de ser menores los hijos de Simeon Seron al tiempo de dictarse el auto de adjudicacion de los bienes de este, tampoco este mismo auto no se censultó con S. E. la Audiencia del Territorio, segun procedía y basta que esto no se hiciere, no podría cansar egecutoria ni surtir efecto en contra de los demandantes.

Visto lo alegado por las partes ante mi Escribano dijo: Fallo: que debe declarar y declarar haber lugar á la tercería de preferencia incoada por Miguel Seron y consortes, y en su consecuencia, mandar que con los bienes correspondientes á Simeon Seron, se cubran las 29 onzas de oro, correspondientes á los demandantes como herederos de su madre María Dolores Villanova; pero no se les entregarán los bienes interin viva dicho Simeon ó permanezca viudo; pero en este caso se depositarán, y con su producto se atenderá al

pago de costas de la causa formada contra este mismo sobre hurto de una higuera. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas y la que le notificará y hará pública conforme á lo prevenido en la 1.^a parte del art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo provee manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé. —Ramon Octavio de Toledo.— Ante mí, Francisco Lambea.

Asi aparece de los autos mencionados á que me refiero. Y para que pueda insertarse en el Boletin oficial de la Provincia, conforme á lo mandado libro el presente que signo y firmo en Pina á 15 de Setiembre de 1864. —Francisco Lambea.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza, decano de los de su clase en la misma.

Hago saber: Que en el mismo y Escribanía de D. Liborio Lorbés, el Procurador D. Anselmo Laguarda en representacion de D. Alejandro, D. Mariano y Doña Pabla Sinaga y Castan, con la calidad estos de hijos únicos de D. Antonio y Doña Ventura, instó espediente en solicitud de que se declarase á sus representados, herederos abintestato de sus referidos padres, que eran naturales de esta Ciudad y fallecieron en 11 de Marzo de 1855 y 20 de Julio del año corriente, segun se ha justificado por sus respectivas partidas de defuncion; y recibida informacion de testigos sobre ciertos extremos interesados en el escrito presentado, ocoedé de conformidad á lo preceptuado en el artículo 368 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, fijar edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta Ciudad, y que se insertasen otros en los periódicos oficiales de la misma para que los que se creyesen con derecho á los bienes relictos por los nombrados D. Antonio Sinaga y Doña Ventura Castan, compareciesen á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro del término de 30 dias, cuyo término ha espirado sin que á pesar de los llamamientos hechos, se haya presentado persona alguna, y

en este estado siguiendo las disposiciones de la misma ley de Enjuiciamiento civil, en su artículo 361, he acordado se libren segundos edictos para que los que se crean con derecho á los enunciados bienes se presenten en este Juzgado y término de 20 dias á deducirlo, pues que de no verificarlo en el plazo que nuevamente se señala, se dará á las actuaciones la tramitacion correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1864. —Blas de Bringas. —Por su mandado, Liborio Lorbés.

El Ayuntamiento constitucional de Leciñena arrendará en pública subasta en los dias 6, 13 y 20 de Noviembre próximo los hornos de pan cocer pertenecientes á propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

FÁBRICA DE GUANO

Ó ABONO ANIMAL PARA TIERRAS

de

FRANCISCO CUARTERO Y GARCIA,

premiado en la Exposicion Franco-Española
Zaragoza.

Este Guano, ó abono animal para tierras tan interesante á la agricultura, se halla elaborado segun los últimos procedimientos modernos, y ha dado los resultados mas satisfactorios en Valencia y Aragon, donde lo prefieren al guano de las Islas Chinchas, en el Perú, por la ventaja que á este lleva en actividad y baratura.

Se espede en Zaragoza á 44 reales el quintal. Los pedidos se harán á D. Mariano Quilez plaza de Sas 4, quien dará cuantas noticias se deseen, y los prospectos instructivos para su uso.

No habiendo tenido efecto, por falta de postor, la subasta anunciada por el Ayuntamiento de la villa de Luna para el arriendo de yerbas de la dehesa Paul de Montaral, correspondiente á la próxima invernada; dicho Ayuntamiento ha acordado anunciar nueva subasta con iguales condiciones, que tendrá lugar en su Sala Consistorial el Domingo 30 del corriente mes de Octubre, á las 11 de su mañana.

IMPRESA

de Antonio Gallifa.